



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **51932 - CD - ENCUENTRO REPUBLICANO FEDERAL** de la diputada Florito, por el cual se crea el Fondo para la adaptación de viviendas para personas con discapacidad; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

FONDO PARA LA ADAPTACIÓN DE VIVIENDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 1 – Creación. Créase el Fondo para la Adaptación de Viviendas para personas con discapacidad, que tiene por objeto proporcionar asesoramiento y acompañamiento económico para adaptar y acondicionar las viviendas con un diseño que contemple la potencialidad de mejora en la vida cotidiana de acuerdo al tipo de discapacidad de cada persona beneficiaria.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Son objetivos de la presente:

- a) facilitar la realización de refacciones y mejoras en las viviendas que habitan las personas con discapacidad y su grupo familiar conviviente;
- b) facilitar el acceso a los elementos necesarios en las viviendas para una mejora en la calidad de vida, buscando eliminar los obstáculos que dificulten el desplazamiento en su interior, en la entrada de acceso y las veredas aledañas;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) asesorar y capacitar para la incorporación de todos aquellos implementos y adaptaciones para personas con discapacidad, incluidos los sistemas y tecnologías de la comunicación;
- d) promover el acceso y el diseño universal en los planes de vivienda futura o nuevas viviendas de personas con discapacidad; y,
- e) hacer accesible el entorno existente, con el fin de que todas las personas lo puedan utilizar de manera libre, segura y autónoma.

ARTÍCULO 3 - Personas beneficiarias. Son beneficiarias las personas con discapacidad que acompañen el Certificado Único de Discapacidad (CUD) emitido por autoridad competente; su grupo familiar conviviente; y las organizaciones de la sociedad civil cuya actividad principal sea la rehabilitación, asesoramiento y ayuda de las personas con discapacidad, sin fines de lucro y legalmente constituidas.

ARTÍCULO 4 - Requisitos. Las personas beneficiarias deben ser propietarias de la vivienda o adjudicatarias de algún plan de vivienda social impulsado por el Estado nacional, provincial, municipal o comunal. En todos los casos deben presentar copia certificada del informe de dominio de la vivienda a refaccionar, la que no debe presentar restricciones ni gravámenes; evaluación del estado de construcción que acredita la oportunidad de implementar la accesibilidad en la vivienda; certificado de inhabilitación del solicitante del préstamo; y subsidio e informe de ingresos familiares que acredite la insolvencia de recursos para afrontar los gastos de construcción. La solicitud debe realizarla la persona con discapacidad, padre, madre, tutor, curador o persona a cargo de la misma, en los casos que corresponda, debiendo acreditar dicha condición mediante Certificado Único de Discapacidad (CUD) o certificaciones oficiales que acrediten el vínculo.

ARTÍCULO 5 - Beneficios. Las personas beneficiarias enunciadas en el artículo precedente reciben asesoramiento técnico para la adaptación necesaria de acuerdo a su discapacidad. Definida la adaptación, recibirán un



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

apoyo económico o financiero cuyo monto y condiciones son fijados por la reglamentación. El mismo puede ser efectuado a través de:

- a) créditos con plazos de gracia e intereses subsidiados; o,
- b) subsidios directos.

Para su determinación, un equipo interdisciplinario debe realizar un relevamiento de la situación socio económica de la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 6 – Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, o el organismo que en un futuro la reemplace.

Tiene entre sus funciones crear una unidad de trabajo especializada, con conocimiento específico en accesibilidad para la implementación de la presente, y coordinar acciones conjuntas con el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud, o los organismos que en un futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 7 – Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 8 – Adhesión. Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 9 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 03 de Agosto de 2023.-

**FIRMANTES: BLANCO – LENCI – ESPÍNDOLA – RUBEO –
BUSATTO – MAHMUD – SOLA – BOSCAROL.**